

**RV: IMP-RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA TRANSMETA PROCESO OMAR MONTENEGRO ALARCON VS TRANSMETA Y OTROS RAD. 2016-00034-02**

Angelica Carolina Sierra Gonzalez <asierrag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/03/2021 8:30

Para: Acenelia Alvarado Arenas <aalvaraa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (168 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN-SUBSIDIO QUEJA PROCESO OMAR MONTENEGRO ALARCON VS TRANSMETA.pdf

Buen día

Se les allega solicitud recibida en el correo electrónico de la secretaria, el cual ya fue ingresado al sistema de información Siglo XXI y se remite para los fines pertinentes. Cualquier inquietud o novedad por favor hacérmela saber y poder proceder de conformidad.

Angélica Carolina Sierra  
Escribiente Nominado  
Secretaría Sala Laboral – Tribunal Superior de Bogotá

---

**De:** Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Bogota <secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 12 de marzo de 2021 17:10

**Para:** Angelica Carolina Sierra Gonzalez <asierrag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: IMP-RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA TRANSMETA PROCESO OMAR MONTENEGRO ALARCON VS TRANSMETA Y OTROS RAD. 2016-00034-02

***Cordial saludo,***

***Remito para el trámite pertinente.***

**NELSON E. LABRADOR P.**

**CITADOR GRADO IV**

**SALA LABORAL – TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA**



Rama Judicial  
República de Colombia

---

**De:** Despacho 16 Sala Laboral Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <des16sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 12 de marzo de 2021 10:22 a. m.

**Para:** Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Bogota <secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: IMP-RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA TRANSMETA PROCESO OMAR MONTENEGRO ALARCON VS TRANSMETA Y OTROS RAD. 2016-00034-02

Buenos días, remito la presente para que se realice el trámite correspondiente.

Muchas gracias, quedo al pendiente.

Atentamente,

Yuly Robayo.

*Auxiliar Ad Honorem.*

*Despacho: Dr. José William González Zuluaga*

**De:** NOTIFICACIONES <notificaciones@allabogados.com>

**Enviado:** viernes, 12 de marzo de 2021 8:05 a. m.

**Para:** Despacho 16 Sala Laboral Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.

<des16sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Bogota

<secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** alexandra.uribe@operalogistica.com.co <alexandra.uribe@operalogistica.com.co>; LIZETH VARON

<lizethvaron@allabogados.com>

**Asunto:** IMP-RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA TRANSMETA PROCESO OMAR MONTENEGRO ALARCON VS TRANSMETA Y OTROS RAD. 2016-00034-02

Señores,

**H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral.**

**DR. JOSÉ WILLIAM GONZALEZ ZULUAGA**

Sala de Decisión Laboral

[des16sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des16sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REFERENCIA:**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL**

**RADICACIÓN:**

**2016-00034-02**

**DEMANDANTE:**

**OMAR MONTENEGRO ALARCON.**

**DEMANDADO:**

**TRANSPORTADORA DEL META S.A.S- TRANSMETA S.A.S EN REORGANIZACIÓN**

**ASUNTO:**  
**QUEJA**

**RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE**

**FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRI**, Abogado en ejercicio portador de la T.P. No **97.305** del C.S.J. e identificado con la **C.C. N° 80.504.702** de Bogotá, actuando en mi calidad de apoderado principal de **TRANSPORTADORA DEL META- TRANSMETA SAS EN REORGANIZACIÓN**, de conformidad con el poder que obra en el expediente, reasumo el poder a mi conferido y por medio del presente correo me permito anexar memorial de **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA** frente al auto del 02 de marzo de 2021 notificado por estado del 10 de marzo de la misma anualidad, por el cual se decide denegar el recurso de casación formulado por la sociedad antes mencionada, en contra de la sentencia proferida el 03 de marzo de 2020.

Del presente correo no se copia a la parte actora, al desconocer las direcciones de correo electrónico dispuestas por estos para recibir notificaciones y actuaciones judiciales.

Agradecemos confirmar el recibido del presente correo y la atención prestada.

Cordialmente,

**FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY.**

T.P. No 97.305 del C.S.J.

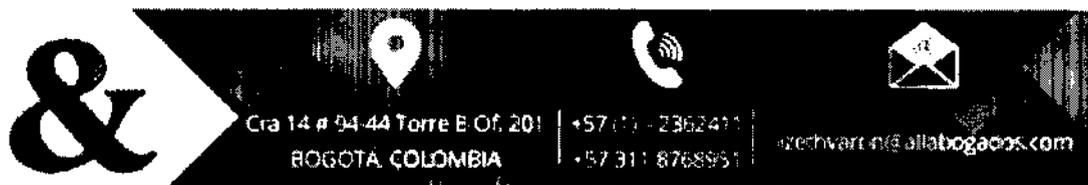
C.C. N° 80.504.702 de Bogotá

Correo electrónico: [notificaciones@allabogados.com](mailto:notificaciones@allabogados.com)

Anexo: Memorial contentivo del recurso referenciado.

Cordialmente,

**Lizeth Paola Varon Collazos**  
**Asesor Laboral**



"El presente mensaje puede contener información confidencial o de uso exclusivo de ÁLVAREZ, LIÉVANO, LASERNA S.A.S., por lo que la intención del autor es que llegue únicamente al receptor autorizado. Si usted no es el destinatario del mismo, favor responder inmediatamente el mensaje vía correo electrónico al emisor, y borrar y destruir tanto el mensaje como sus anexos. Favor tener en cuenta que cualquier divulgación, distribución, copia, o uso no autorizado de la información se encuentra estrictamente prohibido y su uso no autorizado es ilegal".

"El presente mensaje puede contener información confidencial o de uso exclusivo de ÁLVAREZ, LIÉVANO, LASERNA S.A.S., por lo que la intención del autor es que llegue únicamente al receptor autorizado. Si usted no es el destinatario del mismo, favor responder inmediatamente el mensaje vía correo electrónico al emisor, y borrar y destruir tanto el mensaje como sus anexos. Favor tener en cuenta que cualquier divulgación, distribución, copia, o uso no autorizado de la información se encuentra estrictamente prohibido y su uso no autorizado es ilegal".

•  
•





Honorable Magistrado

**JOSÉ WILLIAM GONZALEZ ZULUAGA**

Sala de Decisión Laboral

**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL**  
**RADICACIÓN: 2016-00034-02**

**DEMANDANTE: OMAR MONTENEGRO ALARCON.**  
**DEMANDADO: TRANSPORTADORA DEL META S.A.S-**  
**TRANSMETA S.A.S EN REORGANIZACIÓN**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO**  
**RECURSO DE QUEJA**

**FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRI**, Abogado en ejercicio portador de la T.P. No **97.305** del C.S.J. e identificado con la **C.C. N° 80.504.702** de Bogotá, actuando en mi calidad de apoderado principal de **TRANSPORTADORA DEL META-TRANSMETA SAS EN REORGANIZACIÓN**, de conformidad con el poder que obra en el expediente, reasumo el poder a mi conferido y me permito presentar ante su Despacho en la oportunidad procesal pertinente **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA** frente al auto del 02 de marzo de 2021 notificado por estado del 10 de marzo de la misma anualidad, por el cual se decide denegar el recurso de casación formulado por la sociedad antes mencionada, en contra de la sentencia proferida el 03 de marzo de 2020.

Los recursos anteriores se interponen en virtud de lo normado en el artículo 352 del CGP. No obstante, en caso de que para la concesión del recurso de queja en este H. Tribunal, y en virtud del Código General del Proceso, únicamente sea necesario solicitar la expedición de copias en subsidio del recurso de reposición, así solicito se haga con el fin de que el superior funcional conozca el recurso de queja que se interpone en este escrito.

### **SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

La Sala de Decisión negó el recurso impetrado por presuntamente carecer de interés jurídico económico para recurrir, al establecer que las cifras de las condenas impuestas a mi representada en relación con el señor OMAR MONTENEGRO, no



superan el límite de 120 salarios mínimos mensuales legales vigentes establecidos en la norma.

Sin embargo, analizadas las condenas proferidas frente al trabajador mencionado, sumadas en debida forma y teniendo en cuenta los conceptos correspondientes, se evidencia que contrario a lo que afirma este Tribunal, las mismas superan los 120 SMLMV exigidos, toda vez que teniendo en cuenta la condena proferida en primera instancia y modificada en segunda instancia los conceptos a reconocer a cargo de la entidad que represento son y ascienden a las siguientes sumas:

DIFERENCIA DE SALARIOS	\$ 9.119.622,00
DIFERENCIA CESANTÍAS	\$ 759.968,50
DIFERENCIA INTERESES A LAS CESANTÍAS	\$ 45.598,11
DIFERENCIA PRIMA DE SERVICIOS	\$ 759.968,50
DIFERENCIA VACACIONES	\$ 379.984,25
INDEMNIZACIÓN ART 99	\$ 20.367.156,00
INDEMNIZACIÓN ART 65 MES 24	\$ 52.426.944,00
CESANTIAS CONCEPTO CONDENADO EN 2DA INSTANCIA	\$ 668.034,50
INT CESANTIAS CONCEPTO CONDENADO EN 2DA INSTANCIA	\$ 33.401,72
PRIMA DE SERVICIOS CONCEPTO CONDENADO EN SEGUNDA INSTANCIA	\$ 668.034,50
VACACIONES CONCEPTO CONDENADO EN 2DA INSTANCIA	\$ 334.017,25
INTERESES MORATORIOS A PARTIR MES 25 HASTA el 3 marzo de 2020	\$ 15.092.014,00
COSTAS 1RA INSTANCIA	\$ 6.000.000,00
COSTAS 2DA INSTANCIA	\$ 4.000.000,00
TOTAL:	110.654.743,33



Además, debe tenerse en cuenta que adicional a los conceptos indicados anteriormente mi representada fue condenada al reconocimiento de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones teniendo como base para su liquidación el mayor valor de su salario equivalente a \$1.519.937 por el periodo comprendido entre el 7 de junio y el 6 de diciembre de 2012, suma que si bien no nos es dado calcularla pues le corresponde a una entidad adscrita a dicho sistema, lo cierto es que va ascender a un valor considerable atendiendo al periodo de tiempo que se debería reajustar y al paso del tiempo entre el mismo.

También es menester tener presente que para la parte demandada la determinación del interés jurídico para recurrir se concreta en la cuantificación de las condenas impuestas en la sentencia de segundo grado, dicha cuantificación en principio se debe realizar teniendo en cuenta lo condenado hasta la fecha de la sentencia de segunda instancia. No obstante, esta regla no es absoluta, pues como lo tiene adocinado la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia- Sala Laboral, cuando se condene al pago de obligaciones de tracto sucesivo, como es pago de los intereses moratorios a partir del mes 25 y hasta cuando se haga efectivo el pago, en criterio de la Corte la cuantía para recurrir en casación no se detiene con la sentencia de segunda instancia, sino que debe proyectarse a futuro, por lo cual es claro que los mismos deben tenerse en cuenta para el cálculo del interés jurídico del demandando.

Así las cosas, teniendo en cuenta que mi representada fue condenada a reconocer al demandante intereses moratorios, suma que con el paso del tiempo aumenta su valor, y que con la simple sumatoria de los conceptos anteriormente indicados (sin tener en cuenta el valor condenado por aportes a pensión) la suma supera ampliamente el monto de 120 SMLMV.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente al H. Tribunal se sirva reponer el auto de fecha 2 de marzo de 2021, notificado por estado del 10 de marzo de 2021, en cuanto negó la concesión del recurso extraordinario de casación interpuesto por la entidad que represento, para en su lugar declarar la procedencia de tal recurso.

### **SUBSIDIARIAMENTE -SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE QUEJA**

Tal como lo manifiesta el Tribunal Superior de Bogotá, de conformidad con lo previsto por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, la cuantía del interés jurídico económico para recurrir en casación se fijó en la suma superior al equivalente de 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes, interés que se determina para la parte demandada de acuerdo a la cuantificación de las condenas impuestas en la



sentencia de segunda instancia, cuantía que en el presente proceso y contrario a lo que afirma la Corporación, es superada.

En efecto, analizadas las condenas proferidas frente al demandante, sumadas en debida forma y teniendo en cuenta los conceptos correspondientes, se evidencia que contrario a lo que afirma este Tribunal, las mismas superan los 120 SMLMV exigidos, toda vez que ascienden a los siguientes valores:

DIFERENCIA DE SALARIOS	\$ 9.119.622,00
DIFERENCIA CESANTÍAS	\$ 759.968,50
DIFERENCIA INTERESES A LAS CESANTÍAS	\$ 45.598,11
DIFERENCIA PRIMA DE SERVICIOS	\$ 759.968,50
DIFERENCIA VACACIONES	\$ 379.984,25
INDEMNIZACIÓN ART 99	\$ 20.367.156,00
INDEMNIZACIÓN ART 65 MES 24	\$ 52.426.944,00
CESANTIAS CONCEPTO CONDENADO EN 2DA INSTANCIA	\$ 668.034,50
INT CESANTIAS CONCEPTO CONDENADO EN 2DA INSTANCIA	\$ 33.401,72
PRIMA DE SERVICIOS CONCEPTO CONDENADO EN SEGUNDA INSTANCIA	\$ 668.034,50
VACACIONES CONCEPTO CONDENADO EN 2DA INSTANCIA	\$ 334.017,25
INTERESES MORATORIOS A PARTIR MES 25 HASTA el 3 marzo de 2020	\$ 15.092.014,00
COSTAS 1RA INSTANCIA	\$ 6.000.000,00
COSTAS 2DA INSTANCIA	\$ 4.000.000,00
TOTAL:	\$ 110.654.743,33



ESTUDIO LEGAL

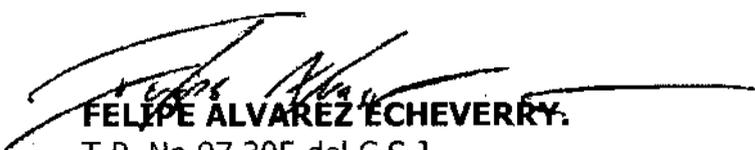
Además, debe tenerse en cuenta que adicional a los conceptos indicados anteriormente mi representada fue condenada al reconocimiento de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones teniendo como base para su liquidación el mayor valor de su salario equivalente a \$1.519.937 por el periodo comprendido entre el 7 de junio y el 6 de diciembre de 2012, suma que si bien no nos es dado calcularla pues le corresponde a una entidad adscrita a dicho sistema, lo cierto es que va ascender a un valor considerable atendiendo al periodo de tiempo que se debería reajustar y al paso del tiempo entre el mismo.

También es menester tener presente que para la parte demandada la determinación del interés jurídico para recurrir se concreta en la cuantificación de las condenas impuestas en la sentencia de segundo grado, dicha cuantificación en principio se debe realizar teniendo en cuenta lo condenado hasta la fecha de la sentencia de segunda instancia. No obstante, esta regla no es absoluta, pues como lo tiene adocinado la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia- Sala Laboral, cuando se condene al pago de obligaciones de tracto sucesivo, como es pago de los intereses moratorios a partir del mes 25 y hasta cuando se haga efectivo el pago, en criterio de la Corte la cuantía para recurrir en casación no se detiene con la sentencia de segunda instancia, sino que debe proyectarse a futuro, por lo cual es claro que los mismos deben tenerse en cuenta para el cálculo del interés jurídico del demandando.

Así las cosas, teniendo en cuenta que mi representada fue condenada a reconocer al demandante intereses moratorios, suma que con el paso del tiempo aumenta su valor, y que con la simple sumatoria de los conceptos anteriormente indicados (sin tener en cuenta el valor condenado por aportes a pensión) la suma supera ampliamente el monto de 120 SMLMV.

Teniendo en cuenta lo anterior, al desatarse el recurso de queja, deberá la H. Corte Suprema de Justicia conceder el recurso extraordinario de casación interpuesto por mi representada frente a la sentencia de fecha del 3 de marzo de 2020.

Atentamente,

  
**FELIPE ALVAREZ ECHEVERRY.**

T.P. No 97.305 del C.S.J.

C.C. N° 80.504.702 de Bogotá

FAE

1

2

3